

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 27 ENE 2022

REF.: INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
No. 11001-31-10-022-2021-01010-00

Procede el despacho a resolver el incidente de la referencia presentado por HERNAN CUTIVA USECHE contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

I. ANTECEDENTES

1. El señor HERNAN CUTIVA USECHE a través de apoderado judicial presentó escrito en el cual solicitó el trámite incidental de desacato de la tutela con radicado No. 110013110022 20210090400.
2. El incidentante en su escrito manifestó que la accionada *“no ha emitido respuesta alguna que decida de fondo y satisfactoriamente la petición radicada y tutelada mediante el fallo de la referencia (...)”*.
3. Por lo anterior, el señor Cutiva Useche solicitó concretamente al Despacho *“ordenar a Colpensiones, se sirva contestar y dar respuesta de manera completa la petición (...)”*.
4. Mediante providencia de 7 de diciembre de 2021 el despacho ordenó requerir a la entidad accionada para que informara la manera como ha dado cumplimiento a las órdenes proferidas en la sentencia calendada 16 de noviembre de 2021 (fl. 36).
5. Con escrito y anexos enviados al correo institucional el 13 de diciembre de 2021 (fls. 37-51), la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES emitió pronunciamiento al presente trámite incidental.
6. Mediante auto de 16 de diciembre de 2021, el despacho puso en conocimiento del incidentante la respuesta con anexos radicada por la entidad demandada (fl.

52), a fin que en el término de cinco (5) días se pronunciara sobre lo pertinente, sin embargo guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Al contrastar la orden de protección constitucional con la queja del accionante, importante es aclarar que el alcance del fallo de tutela estuvo orientado a proteger el derecho de petición en el sentido de ordenar en el término previsto que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES “notifique al ciudadano (...) la respuesta de fecha 8 de noviembre de 2021 en su dirección electrónica notificaciones@restrepofajardo.com”.

En lo que respecta a la entidad accionada, debe tenerse en cuenta que efectivamente se evidencia que COLPENSIONES cumplió con lo ordenado por esta sede judicial, toda vez que la respuesta de fecha 8 de noviembre de 2021 fue enviada al correo electrónico suministrado por el incidentante, esto es, notificaciones@restrepofajardo.com, como consta a folios 46 a 49 del expediente

Por lo anterior y sin más consideraciones, habrá de negarse la solicitud de la parte incidentante, como así se dispondrá.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Declarar que no hay lugar a iniciar el trámite incidental de desacato contra el funcionario encargado de cumplir las acciones de tutela en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por las razones expuestas.
2. Notificar esta decisión a los interesados por el medio más expedito.
3. Efectuado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ